



## **CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD** **PRESUPUESTARIA PRESUPUESTO GENERAL 2013**

Francisco Javier Platero Lázaro, Interventor General acctal. de la Ciudad Autónoma de Melilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 12 de Diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de 12 de Diciembre de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, tiene el deber de emitir en siguiente:

### **INFORME**

Sobre cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria del Presupuesto General para el ejercicio del año 2013, formado por la Presidencia de esta Ciudad para someterlo a la aprobación de a Asamblea.

### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Ley 18/2001 de 12 de diciembre general de Estabilidad Presupuestaria Reformada por la Ley 1512006 de 26 de mayo (LGEP).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de dicha ley, en su aplicación a las entidades locales (REGLAMENTO).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.



**Clasificación de los agentes o unidades institucionales que integran el sector público local en la Ley 18/2001 y criterios aplicados en la clasificación.**

El artículo 2.1.d) de la LGEP delimita los agentes que constituyen la administración pública local como son las Corporaciones Locales, Organismos Autónomos y entes públicos dependientes de aquellos, que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales. En esta clasificación hay que incluir a la Ciudad Autónoma de Melilla como Administración Central.

El artículo 2.2 de la LGEP establece el resto de unidades, sociedades y entes dependientes de las Entidades Locales entendiendo el concepto ingreso comercial en los términos del sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 95). En esta clasificación se incluye las sociedades mercantiles EMVISMESA, PROMESA e INMUSA.

Por lo que a efectos del presente informe nos centraremos tanto en el Artículo 2.1 d) de la LGEP como en el art. 2.2 de la LGEP.

El cumplimiento del objetivo debe producirse en la aprobación inicial del presupuesto, su modificación, su liquidación, (incluido presupuesto prorrogado), a nivel consolidado, para los sujetos comprendidos en el Art. 2.1 d) LGEP o Art. 4.1 REGLAMENTO.

**Definición del objeto de Estabilidad en la Administración Pública Local: la capacidad / necesidad de financiación según el SEC 95. El endeudamiento de las Entidades Locales**

El SEC 95 es el sistema de Contabilidad Nacional vigente para la Unión Europea. La Contabilidad Nacional es la encargada de reflejar y registrar la actividad económica nacional, regional o territorial en su conjunto, con diversos niveles de agregación, y en relación con el resto de economías. A algunas de las magnitudes y saldos de las Cuentas nacionales son las que denominamos magnitudes macroeconómicas, como el PNB, el PIB o la RN. Sirven también para analizar los resultados y fijar objetivos de las políticas económicas.

La CAPACIDAD/ NECESIDAD DE FINANCIACION es uno de estos saldos o magnitudes que ha servido para fijar los objetivos de la política fiscal y presupuestaria europea, basada en el equilibrio o estabilidad.



Los resultados de la política fiscal y presupuestaria se miden con este concepto, identificándose SUPERAVIT con CAPACIDAD de financiación y DEFICIT con NECESIDAD.

El incumplimiento del objetivo de estabilidad que consista en déficit requerirá la formulación de un plan económico-financiero de reequilibrio, consolidado, a un plazo máximo de tres años (Art.10 LGEP), salvo propuesta en contrario del gobierno a la CNAL, de acuerdo con Art. 10.3 LGEP.

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/ necesidad de financiación del subsector. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes descritos a continuación.

El cálculo de la capacidad/ necesidad de financiación en los entes locales sometidos a presupuesto se obtiene por diferencia entre los importes presupuestados y liquidados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gasto, previa aplicación de los ajustes descritos relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

La estabilidad presupuestaria implica que de manera constante, o a lo largo del ciclo, los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros.

Simplificando, el volumen de deuda no puede aumentar, como máximo debe permanecer constante, sea cual sea el crecimiento de los recursos, o la capacidad de la entidad para afrontar la carga financiera de la deuda.

Supone que en los presupuestos el endeudamiento anual neto (endeudamiento -amortizaciones) debe ser cero. De manera más rigurosa, que las variaciones de pasivos y activos financieros debe estar equilibrada.

La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

Las Entidades sometidas al Plan General de Contabilidad de las empresas españolas calculan la capacidad/ necesidad de financiación a través del saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias, por lo que el equilibrio financiero se obtendrá cuando dicha cuenta este equilibrada, es decir, que muestre beneficios y no pérdidas.



**Descripción de los ingresos de contabilidad nacional, su equivalencia en términos de presupuestos y ajustes.**

En este apartado incluiremos únicamente los Ajustes mas comúnmente utilizados en una Corporación Local.

En los Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos se ajustará aplicando el criterio de caja, (ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrados, y los impuestos cedidos de acuerdo con la recaudación en el ejercicio, cualquiera que sea el ejercicio anterior del que proceda). Los impuestos recaudados por cuenta de otra unidad se imputaran únicamente a dicha unidad.

El Capítulo 4 de Ingresos no precisa realizar ningún ajuste en la aprobación de Presupuestos.

En el Capítulo 5 de Ingresos se ajustará determinando que los intereses se registran según el criterio del devengo. No se precisa ningún ajuste en la aprobación de Presupuestos.

El Capítulo 6 de Ingresos no precisa realizar ningún ajuste.

El Capítulo 7 del Estado de Ingresos no precisa realizar ningún ajuste en la aprobación de Presupuestos.

**Descripción de los gastos de contabilidad nacional, su equivalencia en términos de presupuestos y ajustes.**

En este apartado incluiremos únicamente los Ajustes más comúnmente utilizados en una Corporación Local.

En el Capítulo 1 del Estado de Gastos no se precisan realizar ajustes.

En el Capítulo 2 del Estado de Gastos no se procederá a ajustar en la aprobación de Presupuestos.

En el Capítulo 3 del Estado de Gastos se ajustará registrando los intereses según el criterio del devengo. Por tanto, se deberá incrementar déficit si los importes devengados son mayores que los pagados y disminuir déficit si los intereses devengados son menores que los pagados.

En el Capítulo 4 del Estado de Gastos no se precisan realizar ajustes.

En el Capítulo 6 del Estado de Gastos no precisan realizar ajustes en la aprobación de Presupuestos.



**CALCULO DE LA CAPACIDAD/ NECESIDAD DE FINANCIACION  
DERIVADA DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA CIUDAD PARA 2013.**

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del Presupuesto Consolidado de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2013, sin realizar ningún ajuste, es la siguiente:

| Presupuesto Consolidado       | Ingresos 2013         | Gastos 2013           |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| Capítulo I                    | 17.494.195,56         | 70.783.123,28         |
| Capítulo II                   | 72.270.770,00         | 94.773.925,35         |
| Capítulo III                  | 14.452.496,00         | 3.861.447,78          |
| Capítulo IV                   | 106.579.255,64        | 26.015.120,96         |
| Capítulo V                    | 235.000,00            | 0,00                  |
| Capítulo VI                   | 2.845.110,00          | 28.743.707,44         |
| Capítulo VII                  | 17.055.351,40         | 2.389.358,00          |
|                               | <b>230.932.178,60</b> | <b>226.566.682,81</b> |
| <b>Diferencia sin ajustes</b> | <b>4.365.495,79</b>   |                       |

Por lo tanto, la Capacidad/ Necesidad de financiación ANTES de ajustes: + 4.365.495,79€

**AJUSTES A REALIZAR EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS:**

Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos: Se aplicará el criterio de caja, (ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrados, y los impuestos cedidos de acuerdo con la recaudación en el ejercicio, cualquiera que sea el ejercicio anterior del que proceda). Debido a que el importe presupuestado en dichos capítulos se ha calculado como una estimación de los derechos reconocidos netos (DRN) que se espera obtener en el ejercicio 2013 (principio del devengo), para aplicar el principio de caja, deberíamos ajustar dichos importes de modo que el importe que tomemos en consideración sea la Recaudación Neta (RN) esperada y no los DRN esperados. Por ello, aplicaremos al importe estimado de los Capítulos 1, 2 y 3 del Presupuesto 2013 el porcentaje estimado de la recaudación neta. Para ello tomamos, como estimación, el porcentaje medio de cobro calculado en el período 2011 y 2010, que son los dos últimos ejercicios liquidados, dividiendo la Recaudación Neta (RN)



CIUDAD AUTÓNOMA  
DE  
**MELILLA**

Consejería de Economía y Hacienda  
INTERVENTOR GENERAL

entre los Derechos Reconocidos Netos (DRN) y multiplicados por 100. Obteniendo de acuerdo con todo ello los siguientes datos:

Recaudación Neta (RN) / Derechos Reconocidos Netos (DRN)

|                     | 2011          | 2010          | 2011 Pto       | 2010 Pto      | 2011    | 2010    |
|---------------------|---------------|---------------|----------------|---------------|---------|---------|
| <b>Capítulo I</b>   | 11.601.391,07 | 10.516.609,50 | 15.541.622,00  | 14.960.377,00 | 74,65%  | 70,30%  |
| <b>Capítulo II</b>  | 70.444.318,08 | 70.280.239,15 | 70.046.000,00  | 66.514.924,89 | 100,57% | 105,66% |
| <b>Capítulo III</b> | 16.325.013,93 | 13.595.250,12 | 14.554.621,00  | 14.352.631,00 | 112,16% | 94,72%  |
|                     | 98.370.723,08 | 94.392.098,77 | 100.142.243,00 | 95.827.932,89 | 98,23%  | 98,50%  |

Por otro lado los ingresos recaudados de ejercicios cerrados, continuando con el criterio de caja y aplicando también la media en el período comprendido entre 2010/2011 se obtienen los siguientes:

| <b>CERRADOS</b>       | <b>D. Reconocidos</b> | <b>Cobrados</b> | <b>%</b> |
|-----------------------|-----------------------|-----------------|----------|
| <b>Ejercicio 2011</b> | 20.378.090,06         | 6.096.125,30    | 29,92    |
| <b>Ejercicio 2010</b> | 17.854.727,33         | 5.536.867,50    | 31,01    |

En el Capítulo 5 de Ingresos se debería ajustar en los términos descritos con anterioridad pero dado que en primer lugar, el mismo dependerá en gran medida de los saldos bancarios y evolución de los tipos de interés y para ambos condicionantes no se estiman que vayan a producirse grandes desviaciones, tanto positivas como negativas resultando un valor residual que sin importancia financiera significativa.

Por lo que en conclusión, los ajustes a realizar sobre los ingresos previstos en el presupuesto para el año 2012, se centrarían en:

1. Aplicar como criterio de caja en los capítulos 1 a 3 de ejercicio corriente, que se va a cobrar el 98,50% de lo previsto de Capítulos 1 a 3.
2. Aplicar como criterio de caja en los capítulos 1 a 3 de ejercicios cerrados, 30,00% de los derechos reconocidos de ejercicios cerrados.

Visto los datos anteriores estimo que procedería a realizar el ajuste del ejercicio corriente (98,50%), a la situación del Presupuesto Inicial a efectos del cálculo de estabilidad presupuestaria. Una vez que se liquide el Presupuesto se debería aplicar cada porcentaje a los valores analizados corrientes y cerrados. Por tanto el Presupuesto de Ingresos Consolidado ajustado quedaría como sigue:



CIUDAD AUTÓNOMA  
DE  
**MELILLA**

Consejería de Economía y Hacienda  
INTERVENTOR GENERAL

| Presupuesto Consolidado 2013 | Sin ajustes           | Ajustado              |
|------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| Capítulo I                   | 17.494.195,56         | 17.231.782,63         |
| Capítulo II                  | 72.270.770,00         | 71.186.708,45         |
| Capítulo III                 | 14.452.496,00         | 14.235.708,56         |
| Capítulo IV                  | 106.579.255,64        | 106.579.255,64        |
| Capítulo V                   | 235.000,00            | 235.000,00            |
| Capítulo VI                  | 2.845.110,00          | 2.845.110,00          |
| Capítulo VII                 | 17.055.351,40         | 17.055.351,40         |
|                              | <b>230.932.178,60</b> | <b>229.368.916,68</b> |

#### AJUSTES A REALIZAR EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS:

Como se ha determinado anteriormente a la aprobación inicial de los Presupuestos Generales de una Corporación Local no procede realizar ajustes al cálculo de la capacidad / necesidad de financiación inicial salvo en el capítulo 3 del estado de gastos.

En dicho capítulo, los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año 2013 se devengan en el 2012, y deberíamos añadir los intereses que se pagarían en el año 2014, pero que se han devengado en el año 2013, no se considera considerable proceder a realizar el presente ajuste por que en gran medida los efectos se compensaría entre sí, siendo la diferencia a ajustar más residual que financieramente significativa.

Por tanto el Presupuesto de Gastos Consolidado ajustado quedaría como sigue:

| Presupuesto Consolidado<br>2013 | Ajustado              |
|---------------------------------|-----------------------|
| Capítulo I                      | 70.783.123,28         |
| Capítulo II                     | 94.773.925,35         |
| Capítulo III                    | 3.861.447,78          |
| Capítulo IV                     | 26.015.120,96         |
| Capítulo V                      | 0,00                  |
| Capítulo VI                     | 28.743.707,44         |
| Capítulo VII                    | 2.389.358,00          |
|                                 | <b>226.566.682,81</b> |



CIUDAD AUTÓNOMA  
DE  
**MELILLA**

Consejería de Economía y Hacienda  
INTERVENTOR GENERAL

En definitiva, el cálculo se aprecia en el cuadro siguiente de la diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, una vez ajustados es:

| Presupuesto Consolidado<br>2013 | Ingresos              | Gastos                | Diferencia           |
|---------------------------------|-----------------------|-----------------------|----------------------|
| Capítulo I                      | 17.231.782,63         | 70.783.123,28         |                      |
| Capítulo II                     | 71.186.708,45         | 94.773.925,35         |                      |
| Capítulo III                    | 14.235.708,56         | 3.861.447,78          |                      |
| Capítulo IV                     | 106.579.255,64        | 26.015.120,96         |                      |
| Capítulo V                      | 235.000,00            | 0,00                  |                      |
| Capítulo VI                     | 2.845.110,00          | 28.743.707,44         |                      |
| Capítulo VII                    | 17.055.351,40         | 2.389.358,00          |                      |
| <b>Totales</b>                  | <b>229.368.916,68</b> | <b>226.566.682,81</b> | <b>+2.802.233,87</b> |

CAPACIDAD / NECESIDAD DE FINANCIACIÓN: + 2.802.233,87€.

### CONCLUSIONES.

Se puede concluir, por tanto, que el Presupuesto General Consolidado de la Ciudad de Melilla para el ejercicio 2013 se ajusta al principio de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la demisión contenida en el SEC 95.

En Melilla, a 12 de diciembre de 2012.  
EL INTERVENTOR GENERAL ACCTAL.

Fdo : Francisco Javier Platero Lázaro.